ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el Plan Especial de Ordenación del "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena. (2013081868)

El Plan Especial de Ordenación del "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena, está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación Industrial y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, el Plan Especial de Ordenación del "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena, con el resultado que se indica a continuación:

— Plan Especial de Ordenación del "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena.

  - Decisión: No someter el Plan Especial de Ordenación del "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena al procedimiento de evaluación de los

efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- Resumen: El presente Plan Especial tiene por objeto la ampliación del suelo clasificado como urbano mediante reclasificación de suelo no urbanizable para la creación del polígono industrial situado al sureste de la localidad y su ordenación detallada homologada para su posterior desarrollo, delimitando así un sector de ordenación y una Unidad de Actuación urbanizadora (UA-1) de carácter discontinua, coincidente con el ámbito ordenado. Al mismo tiempo se pretende dotar al área de una gran superficie destinada a zona verde, que rodeará perimetralmente toda el área de actuación, convirtiéndose de esta forma dicha superficie, en el nuevo núcleo de relación del municipio y al mismo tiempo en zona de paseo y esparcimiento de las diferentes áreas residenciales que confluyen en ella. Se ha planteado la ubicación del futuro polígono industrial considerando la necesidad de distanciamiento de la industria al núcleo urbano y a la mejor localización con respecto a las conexiones de este suelo.

  La actuación se realiza en terrenos particulares y municipales con una superficie de 7.077 m^2. La zona de actuación se encuentra completamente antropizada, dedicándose casi exclusivamente al cultivo del cereal y pastos, con ausencia de pies arbóreos. Consecuencia de la actuación que se propone, en el área de actuación se distinguen las siguientes zonas:

  - Zona uso dotacional (uso de Equipamiento, uso de Zonas Verdes y uso de Comunicaciones.
  - Zona uso Industrial (uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos). La componen 8 parcelas destinadas a la construcción de 8 naves industriales.
  - Zona Uso terciario (compatible con el anterior).

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el ámbito de sus competencias.

  Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Ordenación del "Polígono Industrial La Verilla" en el término municipal de Retamal de Llerena se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. http://extremambiente.gobex.es.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña. (2013081866)

La modificación puntual n.º 13/2012 de las Normas Subsidiarias de Guareña, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.